



Auto interlocutorio	179
Radicado	05266 40 03 002 2019 01337 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Andrés Felipe Zuleta Tobón
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A., contra Andrés Felipe Zuleta Tobón.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto del doce (12) de diciembre de 2019¹, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió para el demandado Andrés Felipe Zuleta Tobón, por aviso, según certificación de la empresa correo con fecha de entrega de 15 de diciembre de 2020 (Cfr. fl. 31 vto.), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del doce (12) de diciembre de 2019 (Cfr. fl.21), el demandado Andrés Felipe Zuleta Tobón, se

¹ Fl.21

notificó por aviso, según certificación de la empresa correo con fecha de entrega de 15 de diciembre de 2020 (Cfr. fl. 31 vto), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'600.000.- Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AT.



Auto interlocutorio	178
Radicado	05266 40 03 002 2019 01400 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María Leticia Cuartas García
Demandado (s)	Miryam del Socorro Giraldo Aguirre
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por María Leticia Cuartas García, contra Miryam del Socorro Giraldo Aguirre.

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto del trece (13) de diciembre de 2019¹, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió para la demandada Miryam del Socorro Giraldo Aguirre, por aviso, según certificación de la empresa correo con fecha de entrega de 27 de febrero de 2021 (Cfr. fl. 17), quien dentro del término legal no presentó ningún tipo de oposición.

CONSIDERACIONES:

Conforme al canon 422 C.G.P puede situarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del trece (13) de diciembre de 2019 (Cfr. fl.10), la demandada Miryam del Socorro Giraldo

¹ Fl.10

Aguirre, se notificó por aviso, según certificación de la empresa correo con fecha de entrega de 27 de febrero de 2021 (Cfr. fl. 17), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$750.000.- Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AT.